



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Algarrobo, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	TORIBIO JOSÉ ANDRADE NAVARRO
RADICADO	47 030 40 89 001 2023 00007 00

1. ASUNTO A DECIDIR

A través de apoderado judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presenta Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, contra TORIBIO JOSÉ ANDRADE NAVARRO, aportando como título ejecutivo Pagarés Nos. 042126100008965 y 042126100008964, con autorización para llenar espacios en blanco, con garantía real que consta en escritura pública No. 157 del 02 de julio de 2004, otorgada ante la Notaria Única de Aracataca.

2. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda, se observa que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA endosa a FINAGRO los pagarés Nos. 042126100008965 y 042126100008964, y posteriormente FINAGRO nuevamente los endosa en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Al analizar la demanda y sus anexos, se observa que el poder para actuar otorgado al apoderado ejecutante aparece erróneamente tramitado, dado que la fecha del reconocimiento notarial data del año 2012 y el número de identificación del poderdante, si se mira detenidamente, presenta un dígito errado, atendiendo que la identificación de EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ no sería 1.014.192.502 sino al parecer 1.014.191.502.

Contrario a las manifestaciones efectuadas en el hecho décimo primero de la demanda, el artículo 74 del C.G.P. es claro al señalar que los poderes especiales para efectos judiciales deberán ser presentados personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

Ahora, tampoco se ha acreditado que se haya conferido poder mediante mensaje de datos, que ciertamente no exige presentación personal o reconocimiento, pero debe expedirse conforme a todos los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, que señala:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Los numerales 1, 2 y 5 del artículo 90 del C.G.P. disponen que el juez declarará inadmisble la demanda cuando no reúna los requisitos formales, no se acompañen los anexos ordenados por ley o no se acredite el derecho de postulación, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada la falencia o defecto arriba anotado de la presente demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 004**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **28 de FEBRERO de 2023**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria